**VERSIÓN Nº: 1**

**FECHA: la de firma electrónica**

**MEMORIA**

**DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE CENTROS TECNOLÓGICOS DE CASTILLA Y LEÓN**

|  |
| --- |
| **DOCUMENTO 1: NECESIDAD Y OPORTUNIDAD****1.-Motivación (antecedentes).****2.- Colectivos o personas afectadas por la norma.****3.- Objetivos****4.- Principios de buena regulación.****5.- Necesidad de la norma frente a otras alternativas.****DOCUMENTO 2: INFORME DINÁMICO DE ANÁLISIS****1.- Contenido y estructura** **2.- Tramitación y aportaciones****3.- Marco normativo y competencia****4.- Análisis económico y presupuestario.****5.- Impacto presupuestario.****6.- Evaluación del impacto por razón de género.****7 a 12.- Otros impactos: sociales, medioambientales, igualdad de oportunidades.** |

**DOCUMENTO 1: NECESIDAD Y OPORTUNIDAD**

**1.-Motivación (antecedentes).**

En base a la Ley 5/1992, de 18 de diciembre, sobre creación del sistema de red de Centros Tecnológicos Asociados en Castilla y León, la Junta de Castilla y León crea la red de centros tecnológicos de Castilla y León, con la finalidad de propiciar un proceso de mejora de la capacidad técnica y organizativa del sistema productivo, siendo los centros tecnológicos el soporte de las empresas para mejorar y perfeccionar sus procesos productivos, adquirir y desarrollar tecnología y transferir conocimiento y tecnología, con el objetivo de lograr un desarrollo tecnológico necesario en toda política industrial. A los efectos de esta Ley, tienen la consideración de centros tecnológicos asociados aquellas entidades radicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con la Consejería competente en promoción económica y cuyo objeto sea el desarrollo de las siguientes actividades:

a) Investigación aplicada y desarrollo tecnológico.

b) Control de calidad de los productos.

c) Transferencia de tecnología.

d) Organización industrial e innovación empresarial.

e) Difusión tecnológica.

f) Patentes.

La Ley 21/1994, de 15 de diciembre crea la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León (ADE), adscrita a la Consejería competente en promoción económica, como ente público de derecho privado, con la finalidad de promover la competitividad del sistema productivo de Castilla y León, así como favorecer la estrategia empresarial de innovación. Entre sus funciones está, promover la innovación, la investigación y desarrollo tecnológico, e impulsar la calidad y el diseño industrial, para lo que, entre otras disposiciones, el Decreto 88/1996, le asigna las funciones que la Ley 5/1992 establece sobre el registro y sobre los centros tecnológicos asociados en Castilla y León, siendo desde esta designación ADE, actualmente el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante el Instituto) la entidad que ha promovido, apoyado y gestionado la red de centros tecnológicos de Castilla y León.

Posteriormente, la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León contempla, entre sus fines, potenciar el desarrollo y consolidación de un registro de centros tecnológicos regionales y de otros instrumentos de transferencia de tecnología capaces de dar respuestas eficaces a las necesidades competitivas de las empresas. En su artículo 17, define a los Centros Tecnológicos como órganos sin ánimo de lucro, dotados de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; con sede social y centro o centros de trabajo en el territorio de Castilla y León y que estatutariamente tengan por objeto contribuir, mediante el perfeccionamiento tecnológico y la innovación, a la mejora de la competitividad de las empresas, teniendo las empresas privadas una representación suficiente en los órganos de gobierno y dirección de los centros tecnológicos, como primera forma de impulsar la orientación al mercado de sus actividades de I+D+I. En su Disposición Final única autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

Además, es innegable que se han producido muchos cambios en el ámbito tecnológico y de planificación estratégica necesaria en el mundo, desde el año 1997 Castilla y León ha aprobado sucesivas estrategias de planificación en I+D+I, para abordar de una manera planificada y eficiente los retos para hacer que Castilla y León sea más competitiva, sostenible y resiliente.

Actualmente, la Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León RIS3 2021-2027, ha establecido como uno de sus objetivos, mejorar y fortalecer el ecosistema de investigación e innovación de Castilla y León para avanzar en la especialización con medidas que promuevan la generación de conocimiento, la innovación empresarial, el emprendimiento basado en la innovación y la transferencia de conocimiento. Bajo este enfoque, los centros tecnológicos y otros agentes dedicados a la transferencia de conocimiento son claves para propiciar un mercado de innovación con la marca de Castilla y León. Están, asimismo, incluidos en la vigente Estrategia de Emprendimiento e Innovación de Castilla y León 2022-2027, como agentes destacados los centros tecnológicos de Castilla y León, porque desempeñan un papel clave en el impulso de la investigación, desarrollo e innovación de Castilla y León y en la transferencia de conocimiento y tecnología a las empresas y sectores productivos de la Región.

El Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del actual Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, le atribuye, entre otras el desarrollo de actuaciones de apoyo a la creación de empresas, y de manera especial, el apoyo y la promoción para la creación de empresas innovadoras y/o de base tecnológica y l desarrollo de actuaciones que promuevan la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en Castilla y León. En este sentido, el Instituto promueve acciones tendentes a incrementar la actividad de I+D+I, la potenciación de la transferencia tecnológica de las Universidades y centros de Investigación hacia las empresas, la captación de recursos dirigidos a la innovación empresarial, así como la participación en redes de cooperación tecnológica.

Asimismo, esta regulación permitirá a las empresas y a los centros tecnológicos la aplicación de la normativa de subvenciones establecida en la Disposición adicional vigésima séptima de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, introducida por la disposición final décima sexta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Con ella se pretendía corregir el efecto colateral negativo que las últimas modificaciones del artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003 en materia de subcontratación, habían producido en el caso de los centros tecnológicos, de naturaleza mayoritariamente fundacional, que habitualmente suscriben contratos con sus patronos para desarrollar determinadas actividades de I+D que han sido objeto de una subvención.

A tal efecto se estableció que en el supuesto de beneficiarios de las subvenciones que formen parte de los órganos de gobierno de los centros tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el registro de centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos que establezca el Ministerio de Ciencia e Innovación, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29, 3, letra b), en el artículo 29,7,d) y en el artículo 31,3 de la Ley General de Subvenciones.

Esto supone para los beneficiarios de subvenciones que subcontraten parte de la actividad subvencionada con centros tecnológicos inscritos en el registro pertinente, estar exentos del cumplimiento de los requisitos establecidos es esos artículos relativos a autorizaciones, acreditación de costes o solicitud de ofertas.

Para su aplicación ha sido necesario la publicación de la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, por la que se establecen los requisitos que deben reunir los beneficiarios de las subvenciones que formen parte de los órganos de gobierno de los centros tecnológicos a los efectos de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así la inscripción en el registro de centros tecnológicos facilitará la contratación de los mismos por las entidades beneficiarias de subvenciones favoreciendo la transferencia de conocimiento.

Por todo lo anterior, es necesario establecer mediante esta regulación el registro de centros tecnológicos de Castilla y León que defina los requisitos y características para inscribirse al mismo, y así se permita dar una mayor visibilidad, facilitar el acceso y conocimiento con el objeto de mejorar la transferencia de conocimiento, la creación de empresas de base tecnológica y la atracción y retención del talento en la región, como base fundamental para mejorar la competitividad de Castilla y León.

**2.- Colectivos o personas afectadas por la norma.**

De forma directa la norma afecta a los centros tecnológicos de Castilla y León

De forma indirecta, en cierta manera, el presente decreto afecta a toda la sociedad en sí, con especial referencia a todo el ecosistema regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, ya que el objetivo último es mejorar y potenciar la trasferencia de conocimiento de los centros tecnológicos con el resto de agentes (universidades, organismos públicos y privados de investigación y las empresas y la sociedad)  y alinear  su actividad a las necesidades del sistema productivo de Castilla y León en beneficio de la sociedad.

**3.- Objetivos.**

El Objetivo es contar en Castilla y León con un registro de centros tecnológicos de carácter público, único e independiente de los registros de similares características que existen en otras Comunidades Autónomas, en el Estado y en la Unión Europea.

Para que una entidad pueda estar registrada ha de cumplir unos requisitos mínimos, que se definen y cuantifican en el decreto, y estar alineado con la estrategia de ciencia y tecnología vigente en cada momento, de manera que con el seguimiento y evaluación continuo que se hará a las entidades inscritas se logre mejorar la transferencia de conocimiento a las empresas, y redunde en una mejora de la competitividad regional y su inscripción facilite y simplifique el acceso y tramitación de ayudas en la Comunidad de Castilla y León

**4.- Principios de buena regulación.**

La parte expositiva del proyecto de decreto recoge de forma sucinta la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación normativa plasmados tanto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. Se expone en esta parte de la memoria una justificación más detallada del cumplimiento de estos principios.

Principio de necesidad:

La necesidad de la regulación descrita en el Decreto, se justifica por un lado en la propia Ley 17/2002 de Fomento y Coordinación general de la Ciencia y Tecnología en Castilla y León.

Desde el año 1997 Castilla y León ha aprobado sucesivas estrategias de planificación en I+D+I, para abordar de una manera planificada y efectiva los retos para hacer que Castilla y León sea más competitiva, sostenible y resiliente, además teniendo en cuenta que en las últimas décadas se han producido grandes cambios y avances en el ámbito tecnológico, hace que sea necesario crear y regular un registro de centros tecnológicos de Castilla y León que permita dar una mayor visibilidad, facilitar el acceso y conocimiento con el objeto de mejorar la transferencia de conocimiento, creación de empresas de base tecnológica y al atracción y retención de talento en la Región, como base fundamental para mejorar la competitividad de Castilla y León.

En la actualidad, la Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León RIS3 2021-2027, ha establecido como uno de sus objetivos, mejorar y fortalecer el ecosistema de investigación e innovación de Castilla y León para avanzar en la especialización con medidas que promuevan la generación de conocimiento, la innovación empresarial, el emprendimiento basado en la innovación y la transferencia de conocimiento. Bajo este enfoque, los centros tecnológicos y otros agentes dedicados a la transferencia de conocimiento son claves para propiciar un mercado de innovación con la marca de Castilla y León. Están, asimismo, incluidos en la vigente Estrategia de Emprendimiento e Innovación de Castilla y León 2022-2027, como agentes destacados los centros tecnológicos de Castilla y León, porque desempeñan un papel clave en el impulso de la investigación, desarrollo e innovación de Castilla y León y en la transferencia de conocimiento y tecnología a las empresas y sectores productivos de la Región.

Para mejorar la transferencia de conocimiento es imprescindible vincular el conocimiento que se genere dentro de los centros con las necesidades y retos del sector productivo regional, que se definen y actualizan en los distintos instrumentos de planificación de Castilla y León.

Por otra parte, es necesario adecuar el marco normativo en esta materia no solo a la evolución de la actividad de los centros tecnológicos, sino también a la evolución y cambios en el marco normativo general aplicable. Entre otros la regulación en materia de subvenciones establecida en la Disposición adicional vigésima séptima de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, introducida por la disposición final décima sexta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Con ella se pretendía corregir el efecto colateral negativo que las últimas modificaciones del artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003 en materia de subcontratación, habían producido en el caso de los centros tecnológicos, de naturaleza mayoritariamente fundacional, que habitualmente suscriben contratos con sus patronos para desarrollar determinadas actividades de I+D que han sido objeto de una subvención.

A tal efecto se establece que *en el supuesto de beneficiarios de las subvenciones que formen parte de los órganos de gobierno de los centros tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el registro de centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos que establezca el Ministerio de Ciencia e Innovación, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29, 3, letra b), en el artículo 29,7,d) y en el artículo 31,3 de la presente Ley General de Subvenciones”*

Esto supone para los beneficiarios de subvenciones que subcontraten parte de la actividad subvencionada con centros tecnológicos inscritos en el registro pertinente, estar exentos del cumplimiento de los requisitos establecidos es esos artículos relativos a autorizaciones, acreditación de costes o solicitud de ofertas.

Para su aplicación ha sido necesario la publicación de la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, por la que se establecen los requisitos que deben reunir los beneficiarios de las subvenciones que formen parte de los órganos de gobierno de los centros tecnológicos a los efectos de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Principio de eficacia:

Los fines definidos en la parte expositiva del decreto y en el punto 3 de este documento, serán cumplidos a través de este instrumento normativo de forma adecuada.

Así, la inscripción en el registro exige el cumplimiento de requisitos comunes y los requisitos cuantitativos de los centros tecnológicos y una vez obtenida permite y facilita el acceso estructurado y mejora la transferencia de conocimiento, la creación de empresas de base tecnológica y la atracción y retención del talento en la región, como base fundamental para mejorar la competitividad de Castilla y León.

 Asimismo, permitirá simplificar el sistema de apoyo a los centros por parte de la administración regional de forma transparente y objetiva.

Principio de proporcionalidad:

 Teniendo en cuenta que no se trata el proyecto de decreto de una herramienta restrictiva de derechos, resulta fácil advertir por lo tanto el cumplimiento de este principio. No impone nuevas obligaciones a los destinatarios de la norma, más allá de las ya previstas legal y reglamentariamente, y simplemente lo que hace es ofrecer un reconocimiento a los centros tecnológicos, que voluntariamente quieran, la posibilidad de estar en el registro regionalobteniendo las ventajas que de ello se derivan.

Principio de seguridad jurídica:

El proyecto también cumple con el principio de seguridad jurídica. Respeta las prescripciones que en la materia resultan aplicables.

Principio de transparencia:

No nos encontramos ante alguna de las excepciones previstas en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ni del artículo 17 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, de manera que no se ha prescindido de la participación en la consulta pública previa (celebrada……………), ni se obviarán los trámites de participación ciudadana y audiencia que se sustanciarán en su momento, y de los que se dejará la oportuna constancia en el apartado 2 del documento 2 de esta memoria (informe dinámico de análisis). Cualquier aportación o sugerencia de mejora que se pudiera hacer por los ciudadanos y empresas en esos trámites del procedimiento de elaboración de este decreto, se ha entendido que resultará positiva su valoración de cara a la redacción definitiva.

Principio de eficiencia:

La nueva regulación no conlleva cargas administrativas significativas, ya que se prevé un proceso sencillo para los destinatarios, con una herramienta informática y tramitación electrónica del proceso y la administración, en este caso el Instituto se podrá apoyar en entidades especializadas para la evaluación objetiva, si fuera necesario reduciéndose a posteriori actuaciones en otras áreas de promoción los trámites y requisitos.

Coherencia

El proyecto de decreto resulta coherente con las restantes políticas públicas que desarrolla la Junta en la materia, como por ejemplo el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras.

Asimismo, es coherente con toda la normativa al respecto:

* Ley 5/1992, de 18 de diciembre, sobre creación del sistema de red de Centros Tecnológicos Asociados en Castilla y León.
* Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León.
* Ley 21/1994, de 15 de diciembre crea la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León (ADE).
* Decreto 88/1996, de 28 de marzo, por el que se asignan a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, actual Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, las competencias del Centro de Gestión para el Desarrollo Tecnológico.
* Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, actual Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León.

Accesibilidad.

Se satisface este principio pues:

- se da cumplida explicación de las razones a las que responden este proyecto (principalmente a través de los puntos 1 y 4 de este informe de necesidad y oportunidad, así como también en la parte expositiva de la norma)

- el proyecto de decreto resulta claro y comprensible. Y lo es, no solo para sus destinatarios primeros, sino también para otros operadores jurídicos (órganos consultivos, órganos informantes, Cortes de Castilla y León, órganos jurisdiccionales, etc.). Además, se considera que resulta plenamente comprensible para el conjunto la ciudadanía.

Responsabilidad:

El proceso de elaboración de esta norma ha sido asumido por el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, tal y como fue establecido en la Orden de inicio del procedimiento.

Será el Instituto quien se ocupe de la realización de los trámites previstos en la norma para la tramitación y le corresponde, según la normativa vigente, la función de velar por el cumplimiento de la misma.

**5.- Necesidad de la norma frente a otras alternativas.**

Como alternativas, se han barajado las siguientes:

* Alternativa 0.- No hacer nada, es decir, no aprobar norma alguna.

Tal y como establece la Ley 17/2002, se insta a la creación del registro actualizado de centros tecnológicos de Castilla y León, y dar un tratamiento desigual a los centros de Castilla y León, después de la modificación de la Ley general de subvenciones.

Asimismo, la vigente Estrategia de Especialización inteligente RIS3 marca las prioridades de especialización e incide en el apoyo e impulso de las medidas que refuercen la trasferencia de conocimiento, y en el que los centros tecnológicos juegan un papel esencial.

Este es un paso fundamental para avanzar en un sistema estable de apoyo ~~financiación~~ de los centros tecnológicos que permita consolidar el sistema de trasferencia regional.

Alternativa 1: Tramitar una norma con rango distinto (superior o inferior) de aquel por el que se ha optado.

La Ley 17/2002, establece que será mediante decreto.

**DOCUMENTO 2: INFORME DINÁMICO DE ANÁLISIS**

**1.- Contenido y estructura**

Estructura del proyecto:

* número de títulos: uno
* capítulos: seis
	+ CAPÍTULO I: Disposiciones generales
	+ CAPÍTULO II: Aspectos generales del registro de centros tecnológicos de Castilla y León
	+ CAPÍTULO III: Procedimiento de inscripción.
	+ CAPÍTULO IV: Validez, y actualización de los datos inscritos
	+ CAPÍTULO V: Derechos y deberes de los centros inscritos
	+ CAPÍTULO VI: Cancelación de la inscripción y baja en el registro
* número total de artículos: artículos 15

Contenido

* + CAPÍTULO I: Disposiciones generales

En este capítulo se define que el objeto del decreto es crear un registro público y voluntario de los centros tecnológicos regionales, definiendo la naturaleza y fines de los centros tecnológicos de acuerdo la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y coordinación general de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en Castilla y León.

* + CAPÍTULO II: Aspectos generales del registro de centros tecnológicos de Castilla y León

En este capítulo se define el registro de centros tecnológicos, su adscripción al Instituto y las funciones del registro.

* + CAPÍTULO III: Procedimiento de inscripción.

En el capítulo III se describe los requisitos para la inscripción, la solicitud y la documentación a aportar, como se procede administrativamente para la evaluación de las propuestas de inscripción, la composición de la comisión de evaluación y su resolución.

* + CAPÍTULO IV: Validez y actualización de los datos inscritos

En el capítulo IV se describe la vigencia de la inscripción, así como el procedimiento de seguimiento evaluación anual para el mantenimiento de la inscripción.

* + CAPÍTULO V: Derechos y Deberes de los centros inscritos

En el capítulo V se describen los derechos y deberes de los centros inscritos desde el momento de su inscripción

* + CAPÍTULO VI: Cancelación de la inscripción y baja en el registro

En este capítulo se explica la cancelación y la baja de la inscripción y el procedimiento que se sigue en ese caso.

**2.- Tramitación y aportaciones**

Los trámites previstos (se actualizará este punto con las fechas de los trámites que se vayan realizando, las fechas en que se han llevado a cabo, las observaciones realizadas y la aceptación o no de las mismas en la versión del proyecto que acompaña a cada versión de la memoria, indicando el motivo de la no incorporación de algunas observaciones)

Trámites previstos habituales que se pueden efectuar (es posible que no sean todos, pues ello depende del tipo de norma) son:

* Consulta pública previa.
* Comunicación a la Comisión Delegada del Gobierno
* Participación ciudadana, audiencia e información pública
* Informe de las Consejerías y órganos colegiados sectoriales
* Informe presupuestario
* Informe de los servicios jurídicos.
* Informe del Consejo Económico y Social.
* Informe del Consejo Consultivo.
* Tramitación ante los órganos colegiados de gobierno.

**3.- Marco normativo y competencia.**

**a) Cumplimiento del principio de coherencia.**

No se espera un impacto directo de la norma sobre el marco jurídico vigente más allá de la derogación expresa que hace de las normas a las que sustituye, bien por ocupar el lugar que estas ocupaban o bien por dar una nueva regulación

**b) Adecuación del proyecto de decreto al orden de distribución de competencias.**

La Comunidad Autónoma de Castilla y León le corresponde la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, en virtud de las competencias que en dicha materia le confiere el apartado 17 del artículo 32 de su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero,

Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, correspondiendo al Instituto de acuerdo con la Ley 19/2010, de 22 de diciembre de Medidas Financieras y de creación del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León y el Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento General, el desarrollo de actuaciones que promuevan la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en Castilla y León. Asimismo, el Instituto como ente público de derecho privado integrante de la Administración Institucional de la Comunidad, forma parte del sector público autonómico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 3.2 del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León atribuye a este organismo las funciones que, respecto a los centros tecnológicos, tenga atribuidas la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León en el Decreto 88/1996, de 28 de marzo, es por tanto el Instituto la entidad competente en relación a los centros tecnológicos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1992, de 18 de diciembre, sobre creación del sistema de red de centros tecnológicos asociados en Castilla y León:

*…” a) Determinar las líneas directrices de la Política Tecnológica de la Administración Autonómica en el ámbito de sus atribuciones.*

*b) Proponer proyectos de investigación tecnológica en áreas de interés general, pudiendo recabar al efecto informes de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica de Castilla y León.*

*c) Participar en la realización de proyectos específicos.*

*d) Aprobar la creación o ampliación de los centros tecnológicos Asociados teniendo en cuenta criterios de localización geográfica.*

*e) Asignar a cada Centro las áreas técnicas en las cuales desarrollen sus actividades. Estas quedarán especificadas en el correspondiente Convenio de Colaboración.*

*f) Asignar a los centros tecnológicos Asociados las subvenciones y créditos que figuren con este fin en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.*

*g) Distribuir adecuadamente los fondos que puedan provenir de los Presupuestos Generales del Estado, de la Comunidad Europea y de otros entes públicos o privados con destino a los centros tecnológicos Asociados.*

*h) Promover e impulsar la participación individual y colectiva de los centros y de éstos con las Empresas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en los programas tecnológicos de la CEE.*

*i) Propiciar una mayor presencia de los centros tecnológicos Asociados en ferias y certámenes nacionales o extranjeros.*

*j) Establecer los medios oportunos de publicidad y difusión que den a conocer las actividades y resultados de los centros tecnológicos Asociados, dentro de los límites que permitan los correspondientes convenios de colaboración.*

*k) En general, la coordinación, promoción y dinamización de los centros tecnológicos asociados, así como el control y seguimiento de sus actividades en la forma y condiciones que se estipulen en el correspondiente convenio de colaboración.”*

**4. Análisis económico.**

**-Impacto económico general.**

Esta norma no impacto económico.

**- Efectos sobre la competencia la competitividad y la unidad de mercado.**

La norma tendrá impacto positivo en la competitividad regional, ya que es su objetivo último la consolidación y desarrollo de los centros tecnológicos, para mejorar la transferencia de conocimiento a las empresas de Castilla y León.

La creación del registro de centros tecnológicos de Castilla y León permitirá dar una mayor visibilidad, facilitar el acceso y conocimiento con el objeto de mejorar la transferencia de conocimiento, creación de empresas de base tecnológica y al atracción y retención de talento en la Región, como base fundamental para mejorar la competitividad de Castilla y León.

**- Cuantificación de las cargas administrativas que el decreto genera en las empresas.**

La carga administrativa para los destinatarios, esto es los centros tecnológicos, se tratará de que sea lo menor posible, utilizando sistemas de teletramitación en todas las fases y apoyando desde el Instituto y con consultorías/ auditorias especializadas.

**5.- Impacto presupuestario.**

 El decreto no supondrá incremento de gasto ya que su aplicación se llevará a cabo con los medios de personal disponibles de las consejerías y organismos vinculados y dependientes de la administración general e institucional de la Comunidad de Castilla y León, y no requerirá de dotaciones económicas adicionales. Igualmente, no tendrá efectos sobre los ingresos públicos ni en ámbito del sector público autonómicos ni en el de la administración local.

**6.- Impacto por razón de género.**

 El decreto NO ES PERTINENTE AL GÉNERO. Así, la norma por sí sola no contribuye al logro de la igualdad. Tampoco incide en la modificación del rol ni de los estereotipos de género, ni influye en el acceso a los servicios que se regulan en la norma.

Se ha verificado que el lenguaje utilizado en la redacción no resulta sexista.

**7.- Impacto en la infancia y adolescencia**

 El decreto NO ES PERTINENTE A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a niños o adolescentes, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma, más allá de lo que prevé la normativa básica

**8.- Impacto de familia.**

El decreto NO ES PERTINENTE A LA FAMILIA, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma.

**9.- Impacto de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.**

 El decreto NO ES PERTINENTE EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. La norma no afecta a la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad conforme a la legislación existente y en particular la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Por otro lado, el decreto no afecta a temas como a la accesibilidad universal y el uso de bienes y servicios por parte de las personas con discapacidad.

**10.- Evaluación del impacto en la sostenibilidad y en la lucha y adaptación contra el cambio climático.**

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado mediante el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla como tal la consistente en que las memorias de proyecto de decreto, así como de los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de la contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en la toma de decisiones y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

Una vez analizado el proyecto de decreto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos valorables a priori sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este, por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

**11.- Impacto en los ODS de la Agenda 2030.**

 El decreto no repercute de forma directa en las dimensiones económica, social y medioambiental de las políticas públicas respecto a los ODS.

**12- Impacto sobre la demografía.**

El decreto NO ES PERTINENTE EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN O LAS POLÍTICAS DEMOGRÁFICAS. No procede, por lo tanto, la elaboración del informe correspondiente pues no se detecta repercusión alguna en estas materias